CONVENIO MARCO No 2007159 PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES NIT. 900126062-3

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, quien actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX***, con NIT número 899.999.035-7, Entidad Financiera de Naturaleza Especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y por la otra, **CESAR VALENCIA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 82.13537 expedida de Medellín (Antioquia), en su calidad de Rector, obra en nombre y representación legal de la ***FUNDACION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES***, con NIT número 900126062-3, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 6534 de fecha 24 de octubre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la certificación expedida por la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado para suscribir este convenio según el Acta No. 001 de fecha 2 de noviembre de 2006 del Consejo Superior, quien en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas estas consideraciones: **1)** Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnologia y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, para el nivel de Educación Superior; **2)** Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello, es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia, a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad; **3)** Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, autorizó a la Nación Colombiana para contratar empréstitos externos, destinados a financiar el Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", cuyos términos se encuentran contenidos en el documento CONPES No. 3203 del 6 de Noviembre de 2002; **4)** Que la entidad ejecutora de este Proyecto es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, como responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992, artículo 112 a 114, entidad que para el desarrollo de este Proyecto, cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y de COLCIENCIAS, como coejecutores; **5)** Que el Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", apunta a apoyar financieramente 100.000 nuevos cupos en educación superior con recursos de la Banca Multilateral y contrapartida Nacional y contempla como herramienta adecuada para ampliar la cobertura en educación superior y mejorar la calidad académica de sus estudiantes y egresados, las alianzas estratégicas con las Instituciones de Educación Superior; **6)** Que en el Plan Nacional de Desarrollo

2006-2010, en cuanto a la ampliación de cobertura en educación superior, se ha dispuesto la promoción de la equidad en el acceso y el financiamiento de estudios superiores de la población más pobre del país; **7)** Que en dicho Plan el Gobierno Nacional se ha trazado como propósito que los estudiantes de la población más vulnerable del pais se beneficiarán además del crédito, con un subsidio; **8)** Que EL ICETEX en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia; **9)** Que EL ICETEX dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia; entre otros los Decretos 2566 del 10 de Septiembre de 2003, por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, y el Decreto 3678 de 2003, así como la Ley 30 de 1.992 y la Ley 749 de 2002, entre otras por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y la educación en las modalidades Técnicas y Tecnológicas respectivamente; **10)** Que mediante Acuerdo 0016 del 16 de Septiembre de 2004, EL ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, para regular la prestación de sus servicios, entre otros, a través de las Líneas de crédito de: Pregrado país, postgrado país, postgrado exterior, formación avanzada o especialización maestrías y doctorados, en las modalidades de largo, mediano y corto plazo para educación formal y no formal. **11)** Que mediante Resolución 0197 del 28 de Marzo de 2005 se reglamentó la aplicación del reglamento de crédito educativo del ICETEX co ntenido en el Acuerdo 0016 del 16 de Septiembre de 2004; **12)** Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, CP art. 67; **13)** Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los particulares podrán fundar establecimientos educativos cuyas condiciones para su creación y gestión serán establecidas por la ley; **14)** Que corresponde al Estado ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo. **15)** Que mediante solicitud suscrita por el señor Rector de la Fundación Universitaria de Bellas Artes, solicita al ICETEX la suscripción de una nueva alianza estratégica con el fin de acceder a la línea de crédito Acces. Con base en las anteriores consideraciones se suscribe el presente convenio, el cual se rige por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es constituir una alianza estratégica entre el **ICETEX** y la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para el desarrollo del componente "EQUIDAD EN EL ACCESO" del Proyecto "ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA", y de todas las lineas de crédito a través de las cuales EL ICETEX presta sus servicios, tales como pregrado país, posgrado pais, formación avanzada o especialización maestrías y doctorados, en las modalidades de largo, mediano y corto plazo para educación formal y no formal, cursos de Idiomas, Educación Continuada, previamente aprobada por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Bellas Artes, Líneas de créditos especiales y créditos educativos otorgados con recursos de terceros administrados

por el ICETEX, a través de la constitución de Fondos en Administración, mediante el apoyo financiero conjunto que garantice el acceso y permanencia de los estudiantes de todos los estratos socioeconómicos, preferentemente de 1, 2 y 3 inscritos y admitidos por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** que suscribe el presente Convenio conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Convenio los siguientes documentos: 1) Instructivos del ICETEX para las Instituciones de Educación Superior y para los Estudiantes; 2) Reglamento de Crédito Educativo ICETEX; 3) Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial. En caso de divergencia entre lo estipulado en este Convenio y los documentos aquí señalados, prevalecerá el Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial únicamente para la línea de crédito ACCES. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX:** Serán obligaciones del ICETEX para efecto de la ejecución del proyecto ACCES y de las líneas de crédito a que se refiere el objeto del presente convenio las siguientes: **1)** Coordinar la ejecución del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia"; y la ejecución de las diferentes líneas de crédito a través de las cuales EL ICETEX presta sus servicios; así como las acciones de promoción y divulgación de los mismos, conforme a lo previsto en el objeto del presente convenio y en el reglamento de crédito expedido por EL ICETEX así como en sus modificaciones; **2)** Brindar asesoría y asistencia técnica en materia de crédito educativo a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** siempre que ésta lo requiera, para el desarrollo del Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia" y de todas las líneas de crédito y servicios que presta el ICETEX; **3)** Adelantar las tareas de seguimiento y evaluación del proyecto y de los diferentes programas que ofrece el ICETEX y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten; **4)** Realizar los desembolsos correspondientes por cada estudiante beneficiario del Programa; así mismo realizará los desembolsos por cada estudiante, según la adjudicación o renovación de cada crédito hasta cuarenta y cinco días después de finalizado el proceso de legalización, con el lleno de los requisitos exigidos por el Icetex tanto por parte del estudiante como por parte de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Todo de conformidad con las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente EL **ICETEX** para atender la demanda durante todo el tiempo de ejecución del Convenio. Si por motivos ajenos a la voluntad del ICETEX, fuerza mayor caso fortuito, EL ICETEX no gira dentro del término establecido el valor correspondiente a los créditos de los beneficiarios de las líneas de crédito, contará con un término adicional improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR de los desembolsos realizados, so pena de cancelar los intereses correspondientes a los giros atrasados; **5)** A partir de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de los desembolsos, EL ICETEX publicará en la página Web o por cualquier medio que considere conveniente, la relación de los estudiantes de cada IES a quienes corresponde cada giro. A partir de esta notificación, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR contará con un término de cinco (5) días hábiles para informar al ICETEX, la relación de los beneficiarios debidamente legalizados, a los cuales no se les realizó el respectivo desembolso; **6)** Durante los cinco (5) primeros hábiles días de cada período

académico, EL ICETEX informará a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** el plan de giros para el respectivo semestre; **7)** Con sujeción a la disponibilidad de recursos, EL ICETEX informará mensualmente a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** el plan de pagos a ejecutar, de cada período académico de acuerdo con el número de créditos debidamente legalizados; **8)** Informar al inicio de cada periodo académico, los cronogramas establecidos para los procesos de solicitud, legalización, renovación y reporte de novedades de los créditos; **9)** El ICETEX podrá cuando lo considere conveniente, realizar auditorias a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos, instrucciones y uso de las herramientas dispuestas para la gestión del crédito por parte del ICETEX; **10)** Elaborar, distribuir y entregar a los estudiantes, directamente o a través de las IES, los recibos de pago correspondientes a las cuotas que deban cancelar durante la época de estudios y amortización; **11)** El ICETEX emitirá los instructivos necesarios para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **12)** Apoyar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** si lo requiere, en el diseño del Servicio Social Universitario a que se comprometen los beneficiarios del Proyecto ACCES; **13)** Asesorar y acompañar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el seguimiento de los beneficiarios del préstamo; **14)** Asesorar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el desarrollo y aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al **ICETEX**; **15)** Realizar individual o conjuntamente con la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, las visitas domiciliarias para verificar la situación socio-económica de los beneficiarios del Proyecto ACCES; **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Serán obligaciones de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR para efecto de la ejecución del Proyecto ACCES y de las líneas de crédito a que se refiere el objeto del presente convenio las siguientes: **1)** Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que se requiera para brindar información y asesoria en la Institución de Educación Superior sobre el Proyecto ACCES y sobre las diferentes líneas de crédito y servicios que presta EL ICETEX, para realizar el seguimiento académico y la verificación del estrato socioeconómico de sus estudiantes; **2)** Disponer y organizar una oficina en la cual se atienda a los beneficiarios de la política de crédito educativo del **ICETEX**; **3)** Coadyuvar en las actividades de promoción y divulgación del proyecto y de las diferentes líneas de crédito que ofrece EL ICETEX, en su propia institución de educación superior y a la Comunidad Educativa de su área de influencia; **4)** Realizar los procedimientos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los reglamentos de crédito educativo y con los criterios y parámetros establecidos por EL **ICETEX**; **5)** Seleccionar los beneficiarios del crédito educativo de acuerdo con sus propios estatutos, en el marco del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia" y en las condiciones señaladas en este Convenio; **6)** Financiar mediante crédito reembolsable, descuento directo total o parcial o la combinación de ambos, el 25% del valor de la matricula de cada estudiante beneficiario del proyecto, hasta la culminación del programa académico para el cual fue seleccionado; **7)** Hacer seguimiento a los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones económicas durante la etapa de sus estudios; **8)** Estimular y organizar la prestación del Servicio Social Universitario, de

tal manera que sea prestado por la totalidad de los estudiantes beneficiarios del proyecto; **9)** Implementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente Convenio; **10)** Permitir el libre acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios del Proyecto o del crédito educativo, a la auditoria externa contratada por EL **ICETEX** ó a delegados del mismo; **11)** Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa y financiera para cumplir el objeto del presente convenio; **12)** Consolidar la información de los estudiantes seleccionados en el Proyecto o para el otorgamiento de crédito educativo y presentar los informes al **ICETEX**, en los términos señalados por éste, y para cumplir con las exigencias del Banco Mundial para la linea de créditos ACCES; **13)** Iniciar o culminar el proceso de acreditación de los programas académicos; **14)** Aplicar el Instructivo "Distribución, recepción y captura de la información de los formularios de crédito educativo para estudios de pregrado en el país (Icetex)", así como de los soportes necesarios para la legalización de los créditos educativos por parte de los estudiantes seleccionados como beneficiarios del Proyecto;**15)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR adoptará los mecanismos necesarios para verificar que los estudiantes diligencien las garantías que respaldan los créditos en debida forma, acorde con las instrucciones impartidas por EL ICETEX. En el caso de observar errores en la legalización de Pagares y Cartas de Instrucciones, deben reportarlos dentro de los tres meses siguientes a la notificación oficial de la aprobación de los créditos. En el evento que EL ICETEX verifique que las garantías no han sido correctamente legalizadas podrá abstenerse de girar los recursos para renovar los créditos de los beneficiarios que no hayan legalizado las garantías en debida forma. En el caso en que EL ICETEX detecte alguna inconsistencia en el diligenciamiento de estos documentos, serán devueltos a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y ésta deberá realizar los trámites necesarios con el estudiante para subsanar dicha inconsistencia y no podrá cobrar intereses al estudiante ni al Icetex por la demora en el desembolso. En el evento en que no pueda subsanar la inconsistencia y la misma invalide el título valor, la IES, deberá adoptar con carácter de urgencia los mecanismos que garanticen la corrección de la inconsistencia con el fin de que el Icetex obtenga la garantía que respalde la obligación contraída por el beneficiario con EL ICETEX; **16)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR a través de su representante legal certificará al ICETEX el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas, corriente o de ahorros en las cuales EL ICETEX consignará los recursos correspondientes a los créditos educativos otorgados a los beneficiarios admitidos en la respectiva INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Igualmente certificará quien será la persona de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR que administrará en su nombre el sistema de información del ICETEX indicando que ella actuará en nombre de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y cualquier cambio en este sentido; **17)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR autorizará el giro de los recursos por parte del ICETEX, señalando el nombre del estudiante beneficiario del crédito educativo, su identificación personal, el periodo académico a cursar, el estrato socioeconómico cuando sea aplicable, el semestre a cursar, el promedio de notas del periodo y el valor de la matricula y destino del giro; **18)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR verificará a través de la página Web del ICETEX o por el medio

que EL ICETEX considere conveniente, la relación de los beneficiarios a quienes se le realizó cada giro e informará al ICETEX dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación la relación de los estudiantes faltantes, siempre y cuando hayan sido debidamente legalizados por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR; **19)** Dispondrá y organizará una oficina en la cual se gestione el crédito educativo del **ICETEX,** la cual debe contar con un coordinador, quien deberá asistir a la inducción, capacitación, actualización y demás actividades programadas por éste. En el evento en que la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR decida reemplazar al coordinador, informará inmediatamente al ICETEX y se responsabilizará por su inducción y capacitación, en caso de que el reemplazo se realice en un término inferior a seis (6) meses; **20)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR deberá solicitar, administrar y garantizar el buen uso de las claves de acceso al sistema de gestión de crédito y los aplicativos que EL ICETEX disponga para ello; **21)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR deberá reportar semestralmente al ICETEX, el promedio de los estudiantes que presenten un bajo rendimiento académico, de acuerdo con sus propios criterios y parámetros de medición de desempeño académico, el cual deberá ir firmado por el Representante Legal de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR; **22)** En caso de que el estudiante haya cancelado previamente el valor de la matrícula de un crédito aprobado por EL ICETEX, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR deberá rembolsar el dinero, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL ICETEX realice el correspondiente desembolso. En caso de no hacerlo, reconocerá al estudiante intereses a la misma tasa de financiación de la matricula, definida por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN UPERIOR; **23)** Permitir al estudiante la legalización de la matrícula, previa presentación de la constancia que expide el sistema, certificando la actualización de los datos. La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR no podrá cobrar intereses a sus estudiantes por la demora en el giro por parte del ICETEX; **24)** La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR debe garantizar al ICETEX la entrega de los talonarios de pago de cuotas en época de estudios a sus estudiantes, en los casos en que este proceso aplique; aquellos que no puedan ser entregados por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** deberán ser devueltos al ICETEX para que se proceda a la suspensión o cancelación de los respectivos créditos por lo menos un mes calendario antes de finalizar el periodo académico; **25)** Reintegrar al ICETEX en un término máximo de ocho (8) días hábiles, los mayores valores girados, por cualquier concepto, so pena de reconocer al ICETEX intereses a la tasa máxima legal permitida. **CLÁUSULA QUINTA - ACUERDOS ESPECÍFICOS:** Las **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** podrán suscribir con EL **ICETEX**, Acuerdos específicos en el marco del presente Convenio y constituir Fondos en Administración. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA:** El presente Convenio se mantendrá vigente hasta la culminación de las cohortes que inicien sus estudios de educación superior en los próximos 5 años, a partir del año 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DEFINICIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** El crédito es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de educación superior. **CLÁUSULA OCTAVA - PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes

de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para financiar su educación superior. De acuerdo con lo anterior, EL **ICETEX** tendrá las siguientes prioridades -sin excluir el estudio de las solicitudes que no estén contempladas en estos parámetros-: 1) Estratos 1, 2 y 3 con buen desempeño académico; 2) Carreras técnicas profesionales, tecnológicas y ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores; 3) Estudiantes que ingresan a primer o segundo semestre académico o créditos académicos equivalentes; 4) Programas de Educación Superior, preferiblemente acreditados o en vía de acreditación; 5) Regionalización; 6) Educación virtual o modalidades alternativas. **CLÁUSULA NOVENA - CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS:** Las condiciones generales, los requisitos básicos y los documentos requeridos para acceder a los créditos dentro del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", a través de las cuales EL ICETEX presta sus servicios, están regulados por el Manual Operativo y Acuerdo de Préstamo suscrito con el Banco Mundial y el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX; para las restantes líneas de crédito se aplicarán las normas que regulan el funcionamiento del ICETEX y los reglamentos de crédito expedidos por la Junta Directiva del ICETEX y por la Presidencia del ICETEX de acuerdo con sus competencias. Así mismo, las líneas de crédito financiadas con dineros provenientes de fondos, creados mediante convenios de administración suscritos por EL ICETEX con entidades públicas o privadas, que se rigen por el acuerdo entre las partes, y en su defecto, por el Reglamento de crédito educativo ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA - VISITAS DOMICILIARIAS:** El **ICETEX** individualmente o en conjunto con la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, podrá realizar visitas domiciliarias, con el fin de verificar la situación socioeconómica y estratificación del solicitante beneficiario, previa comunicación a éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1.** Se consideran incorporados a este convenio los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por vencimiento de la vigencia estipulada en la cláusula sexta del presente convenio. **PARAGRAFO:** Cuando por cualquier circunstancia este Convenio se de por terminado, las partes suscribirán un acta en la cual conste lo pertinente y los aspectos sobre la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AUDITORIA:** El **ICETEX** se reserva el derecho a revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del convenio y someterlos a una verificación por auditores designados por el **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este convenio por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento por parte de La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del convenio llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). **b)** Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. **c)** No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o.

artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** a La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - CESIÒN:** La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución ni los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REVISIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** Las partes efectuarán las revisiones del Convenio que estimen convenientes. El presente Convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado, previo acuerdo de las partes y por escrito, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÒN:** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el supervisor del convenio, en Coordinación con La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** no presenta o suscribe el acta de liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Coordinador General del Proyecto ACCES del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, por este convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** se compromete con EL **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, respecto de los beneficiarios del crédito educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los beneficiarios ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por EL ICETEX, salvo aquellos casos en que medie una orden judicial. La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN**

SUPERIOR, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente convenio, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. Los compromisos de confidencialidad que deberán suscribir La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, hará parte integral del presente convenio. En caso de incumplimiento de esta obligación, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a los beneficiarios del crédito educativo ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONVENIO:** El presente Convenio no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** en consecuencia ni La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** ni el personal puesto a disposición del ICETEX para la prestación del servicio objeto del convenio, tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el presente Convenio, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** lo publicará en el Diario Único de Contratación. Para constancia se firma el día

26 OCT. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

CESAR VALENCIA JARAMILLO
Rector
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

Revisó: Jose Mauricio Fonseca Flórez - Coordinador Grupo de Contratación - ICETEX
Elaboró: Jaqueline Maria P. Vergara Peroomo - Profesional Especializado ICETEX